



La justiciabilidad del derecho a la salud en el sistema interamericano: el caso Poblete Vilches y otros vs. Chile

Irving Luna Hernández*

Resumen: El presente comentario jurisprudencial tiene por objeto analizar las implicaciones del caso Poblete Vilches en la construcción de la doctrina interamericana sobre la justiciabilidad del derecho a la salud, por vía directa del artículo 26 de la Convención Americana de Derechos Humanos.

Palabras clave: Derecho a la salud, jueces, adultos mayores, sentencia.

Abstract: *This paper shall analyze the implications of the Poblete Vilches case in the construction of the Inter American doctrine on justiciability of the right to health, through direct application of article 26 of the American Convention on Human Rights.*

Key words: *Right to health, judges, older adults, sentence.*

Sumario: I. Introducción; II. Hechos del caso; III. Faceta normativa de los DESCA; IV. El desarrollo jurisprudencial previo; V. La especial contribución del caso; VI. A modo de conclusión; VII. Bibliografía.

* Máster Universitario en Derecho Constitucional, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid, España.



I. Introducción

El caso contencioso Poblete Vilches y otros vs. Chile¹ continuó el desarrollo de la doctrina de protección autónoma de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales —en adelante DESCA— iniciada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos —en adelante Corte IDH— a partir del reexamen de los alcances del artículo 26 de la Convención. La sentencia emitida contiene la primera condena en nuestro sistema regional por violación directa, entre otros, del derecho humano a la salud, en el contexto de personas mayores de edad como sujetos de especial vulnerabilidad y protección reforzada.

El caso en estudio proporciona insumos temáticos de gran valía sobre diversas materias; sin embargo, su aportación más significativa se relaciona no solo con los estándares internacionales de protección del derecho

a la salud de adultos de edad avanzada considerados de forma aislada, sino con la dimensión de su exigencia en sede judicial. Por tal motivo, en las siguientes líneas dirigiremos nuestra atención en realizar un recorrido panorámico sobre algunas de sus implicaciones directas e indirectas en materia de derechos sociales.

Comenzaremos realizando un análisis descriptivo de los hechos relevantes con el objeto de identificar la novedad que se propuso con el caso; después, analizaremos algunas consideraciones jurídicas relevantes sobre los DESCA que sustentaron su resolución; posteriormente, revisaremos el desarrollo jurisprudencial relacionado con el tópico en estudio; y, finalmente, formularemos breves reflexiones sobre las contribuciones del fallo y los retos que se plantean.

II. Hechos del caso

El señor Vinicio Antonio Poblete Vilches, de 76 años de edad, ingresó el 17 de enero de 2001 al Hospital Público Sótero del Río en Santiago de Chile, a causa de una insuficiencia respiratoria grave. A pesar de no contar con autorización expresa del paciente ni de sus familiares, el personal de salud decidió intervenirlos quirúrgicamente mientras aquel se encontraba inconsciente. El 2 de febrero de ese año, la institución sanitaria autorizó prematuramente el alta del paciente y su entrega a los familiares, sin disposición de asistencia médica continua ni traslado ambulatorio.

Tres días después y tras una consulta médica atendida por profesional privado, el señor Poblete Vilches fue nuevamente ingresado al Hospital Sótero del Río, Servicio de Urgencias, debido a la complicación con un *cuadro febril, shock séptico, bronconeumonía bilateral y diabetes mellitus*. Acorde con el expediente clínico, el paciente requería ingreso inmediato a la unidad de cuidados intensivos y apoyo de ventilador —equipo técnico respiratorio—; sin embargo, bajo el diagnóstico de “simple bronconeumonía”, no fue atendido con el equipo médico adecuado.

¹ Corte IDH, Caso Poblete Vilches y otros Vs. Chile, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 8 de marzo de 2018, Serie C, No. 349.



El 7 de febrero de 2001, el paciente falleció a causa de un shock séptico y una bronconeumonía bilateral. No obstante, los familiares recibieron una llamada telefónica informando que la causa de muerte había sido por paro cardíaco; y, al acudir por el cuerpo de la víctima, el señor Poblete Vilches tenía una cinta en su pecho que refería como motivo de muerte un “edema pulmonar”. Los acontecimientos dieron lugar a la presentación de diversas querellas criminales y procedimientos

administrativos en los años subsecuentes, alegando esencialmente causas de negligencia médica y deficiencia en los servicios de salud.

A la luz de los apuntes formulados, surge la siguiente pregunta: ¿Es posible la justiciabilidad del derecho a la salud como un derecho autónomo en el sistema interamericano, alegando el incumplimiento o violación del artículo 26 de la Convención Americana de Derechos Humanos?

III. Faceta normativa de los DESCA

Que los DESCA tengan la calidad de justiciables² en el Sistema Regional de Protección de Derechos Humanos en América Latina no es ninguna afirmación retórica. Pocas voces discutirían hoy en día que estos son auténticos derechos subjetivos que deben ser garantizados por cauces específicos.³ Sin embargo, esto no parece haber contado con la claridad jurisprudencial suficiente hasta bien entrado el siglo XXI. Ferrer Mac-Gregor advierte que hasta hace poco se seguían suscitando debates en el seno de la Corte IDH respecto a la suficiencia autónoma de esta categoría de derechos, prefiriendo por mucho tiempo orientarse hacia una “lectura social de los derechos civiles”⁴ para justificar su protección.

Cierto, la Convención Americana de Derechos Humanos no contiene disposiciones normativas específicas que expliciten el alcance de tales derechos, limitándose a realizar una remisión a la Carta de la OEA, por lo que la dificultad supuesta no fue menor: dotar de contenido específico a los DESCA requería un gran esfuerzo interpretativo. Rossi y Abramovich advirtieron las potenciales dudas acerca del grado de eficacia que había de conferirles a estos, pero entienden que una lectura de buena fe del artículo 26 de la Convención implicaba la derivación de auténticas obligaciones estatales y no una expresión genérica de valores y buenos principios sin fuerza vinculante.⁵

² Cfr. De la Paz González, Isaac, *Constitucionalismo y Justiciabilidad de los Derechos Sociales, Estudio Comparado Internacional y Leading cases a través del juicio de amparo en México*, México, Editorial Porrúa, 2016, pp. 93-94. Se destaca la diferencia conceptual que realiza Isaac de la Paz González —como género y especie— de las nociones *justiciable* y *exigible*. Cuando se dice que un derecho es exigible, la expresión se encausa al espectro de la administración pública en la elaboración de normas sustantivas, políticas públicas o lineamientos; en cambio, cuando hablamos de la intervención de un tribunal, es preferible usar el término justiciable en el contexto de garantías procesales de protección.

³ Sobre el concepto de derecho subjetivo en la teoría general de los derechos fundamentales, consúltese Robles, Gregorio, *Los derechos fundamentales y la ética en la sociedad actual*, 1ª. ed., Madrid, Cuadernos Cívitas, 1992, pp. 17-27.

⁴ Ferrer Mac-Gregor, Eduardo, *La Justiciabilidad de los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos*, 1ª. ed., México, Colección Estándares del Sistema Interamericano de Derechos Humanos: miradas complementarias desde la academia, número 5), 2017, p. 1.

⁵ Rossi, Julieta y Abramovich, Víctor, “La tutela de los derechos económicos, sociales y culturales en el artículo 26 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos”, *Revista Estudios Socio-Jurídicos*, abril, volumen 9, número especial 2007, Universidad del Rosario Bogotá, Colombia, pp. 37 a 46. Disponible en <http://www.oda-alc.org/documentos/1366994804.pdf>.



Esto no quiere decir que no existan estándares internacionales que doten a los DESCA de un denso contenido normativo. Véase con detenimiento el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador”,⁶ la Carta Social de las Américas, el Pacto Internacional de Derechos

Económicos, Sociales y Culturales, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (*Belem do Pará*), la Convención sobre los Derechos del Niño, para encontrar con facilidad derechos económicos, sociales, culturales y ambientales de distinto tipo, que constituyen un auténtico parámetro de enjuiciamiento convencional.

IV. El desarrollo jurisprudencial previo

Como se anticipó, la producción jurisprudencial que abordó la justiciabilidad de los DESCA en el sistema interamericano fue escasa, pues la Corte IDH prefirió durante mucho tiempo realizar un análisis indirecto de estos, bajo la cobertura de protección los derechos civiles y políticos. La línea evolutiva no fue homogénea y se produjeron pronunciamientos moderados al respecto. Considérese el caso “Cinco Pensionistas” vs. Perú,⁷ que versó sobre la vulneración de un derecho de connotación evidentemente social (régimen de pensiones de jubilados), cuyo fallo se inclinó a declarar la transgresión de los artículos 8 (garantías judiciales), 21 (propiedad privada) y 25 (protección judicial), desestimando la solicitud de pronunciamiento sobre el desarrollo progresivo de los DESCA en el Estado responsable.

Fueron los jueces interamericanos Margarette May Macaulay y Eduardo Ferrer Mac-Gregor quienes construyeron nuevas fronteras de discusión y realizaron importantes contribuciones al respecto en sendos votos particulares efectuados en el marco de la discusión de los casos contenciosos Furlan y Familiares vs. Argentina⁸ y Suárez Peralta vs. Ecuador,⁹ en específico sobre el análisis de la competencia de la Corte IDH para hacer justiciables de forma explícita y autónoma los derechos a la salud y seguridad social, por vía directa del artículo 26, considerando que las obligaciones de “respeto” y “garantía” a cargo del Estado, valen a todos los derechos, sean civiles, políticos, económicos, sociales, culturales y ambientales, sin distinción ni jerarquía alguna.

En el caso Gonzales Lluy y otros vs. Ecuador¹⁰ se dio un paso más al reconocer y declarar la violación directa, entre otros, de un derecho

⁶ Ferrer Mac-Gregor ya ha explicado la inexistencia de la alegada incompatibilidad entre la restricción del artículo 19.6 del Protocolo de San Salvador y el artículo 26 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. *Loc. Cit.*, “La Justiciabilidad de los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales en el Sistema Interamericano...”.

⁷ Corte IDH, Caso “Cinco Pensionistas” Vs. Perú, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 28 de febrero de 2003, Serie C, No. 98.

⁸ Corte IDH, Caso Furlán y familiares Vs. Argentina, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 31 de agosto de 2012, Serie C, No. 246.

⁹ Corte IDH, Caso Suárez Peralta Vs. Ecuador, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 21 de mayo de 2013, Serie C, No. 261.

¹⁰ Corte IDH, Caso Gonzales Lluy y otros Vs. Ecuador, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 1 de septiembre de 2015, Serie C, No. 298.



social a la luz del Protocolo de San Salvador, en el marco de la demanda por responsabilidad internacional contra Ecuador, específicamente sobre el derecho a la educación de las personas con condiciones médicas potencialmente generadoras de discapacidad como el VIH/SIDA, pero sin mayor trascendencia para la interpretación del artículo 26, pues se estimó como punto importante la vulneración a los derechos de vida e integridad personal.

El punto de inflexión se produjo a raíz del caso Lagos del Campo vs. Perú,¹¹ en el cual se

modificaron los parámetros de protección de los DESCAs en el sistema regional latinoamericano. Treinta y ocho años después del inicio de funciones de la Corte IDH¹² fueron necesarios para dar este viraje jurisprudencial que bien podría calificarse como histórico: por primera vez en su historia la Corte IDH reconoció explícitamente su competencia para analizar y reparar vulneraciones a derechos laborales por vía del artículo 26, específicamente los de libertad de asociación y estabilidad en el empleo.

V. La especial contribución del caso

¿Son los derechos de naturaleza laboral los únicos derechos sociales justiciables de forma directa? Evidentemente la respuesta es negativa; la escasez de precedentes no sería un motivo que invite a pensar en ello, sino que otros derechos de idéntica categoría deben y pueden gozar de esa especial protección reforzada. El caso Poblete Vilches vs. Chile planteó nuevos escenarios hasta ese momento insólitos que contribuyen a la aún inacabada construcción interpretativa del multicitado artículo 26, a saber: (1) el derecho a la salud es un derecho social autónomo a la luz de este enunciado normativo; y (2) las personas adultas mayores

son parte de un grupo vulnerable que exige la concesión de mayores garantías de protección.¹³

Es necesario entender que esta doctrina iniciada por la Corte IDH no supone un mero juego de palabras. El hecho de que se condene a un Estado —en este caso a Chile— por violación al artículo 26 de la Convención se relaciona con una categoría distinta de transgresión que exige reparaciones específicas. Estos pronunciamientos judiciales desde luego invitan a repensar las objeciones planteadas para admitir la plena justiciabilidad de los DESCAs,¹⁴ tales como la carencia de idoneidad técnica de los jueces, la falta de legitimidad democrática,

¹¹ Corte IDH, Caso Lagos del Campo Vs. Perú, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 31 de agosto de 2017, Serie C, No. 340.

¹² Cfr. Parra Vera, Oscar, "La justiciabilidad de los derechos económicos, sociales y culturales en el Sistema Interamericano a la luz del artículo 26 de la Convención Americana. El sentido y la promesa del caso Lagos del Campo", en Ferrer Mac-Gregor, Eduardo, Morales Antoniazzi, Mariela y Flores Pantoja, Rogelio (coords.) *Inclusión, los Communes y justiciabilidad de los DESCAs en la jurisprudencia interamericana. El caso Lagos del Campo y los nuevos desafíos*, 1ª. ed., México, Instituto de Estudios Constitucionales del Estado de Querétaro, 2018, pp. 181-230.

¹³ Aldao, Martín y Clérico, Laura, "El derecho social autónomo a la salud y sus contenidos. El caso Poblete Vilches y el examen de (in)cumplimiento de las obligaciones impostergables y no ponderables", en Ferrer Mac-Gregor, Eduardo, Morales Antoniazzi, Mariela y Flores Pantoja, Rogelio (coords.) *Interamericanización del derecho a la salud Perspectivas a la luz del caso Poblete de la Corte IDH*, 1ª. ed., México, Instituto de Estudios Constitucionales del Estado de Querétaro, 2019, p. 336.

¹⁴ Cfr. Acuña, Juan Manuel, "La exigibilidad jurisdiccional de los derechos sociales como vía para el control de racionalidad de las políticas públicas", en Ferrer Mac-Gregor, Eduardo y Zaldívar Lelo de Larrea, Arturo (coords.), *La protección constitucional de los derechos fundamentales*, México, Porrúa, Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, 2007.



el coste presupuestario y manejo de recursos disponibles, entre otras.

Sin desconocer la complejidad de las discusiones apuntadas, resulta claro que la dimensión colectiva, estructural e institucional inherente a los derechos sociales ocasiona el tránsito del problema de competencia hacia el problema de los resultados. Ya había anticipado Sunstein que el conflicto de los derechos sociales no radicaba en la ambigüedad o vaguedad de las previsiones normativas, sino en los recursos limitados del gobierno, pues incluso países “ricos”, como Estados Unidos de América no podrían garantizar

programas de vivienda o atención médica a todos sus ciudadanos, siendo inevitable que haya un margen de desprotección previsible.¹⁵

Esto se vuelve especialmente significativo considerando que, entre otras medidas de reparación en el caso Poblete Vilches, se condenó al Estado chileno a rediseñar la política general de salud geriátrica, que incluye la infraestructura de la Unidad de Cuidados Intensivos del Hospital Sotero del Río, los protocolos de atención de urgencias médicas en la Unidad de Cuidados Intensivos, lo cual aún no ha sido cumplido.¹⁶

VI. A modo de conclusión

Los problemas apuntados no restan mérito a la doctrina vanguardista de protección judicial iniciada por la Corte IDH, al fijar determinadamente los estándares de desarrollo progresivo y cumplimiento inmediato del derecho a la salud a cargo del Estado, mediante la fijación de políticas públicas que procuren el acceso a servicios

esenciales y prestaciones médicas eficientes y de calidad, lo cual se ve notablemente reforzado en casos que involucren adultos mayores, como sujetos de especial protección. Sin embargo, aún queda un largo camino por delante para afrontar la difícil necesidad de incentivar la operatividad de los derechos sociales en las sociedades democráticas de América Latina.

¹⁵ Sunstein, Cass, *Las cuentas pendientes del sueño americano. Por qué los derechos sociales y económicos son más necesarios que nunca*, Ana Bello (trad.), Colección derecho y política, Buenos Aires, Editores Siglo XXI, 2018, pp. 217-219.

¹⁶ Corte IDH, Caso Poblete Vilches y otros vs. Chile, Resolución de supervisión de cumplimiento de sentencia, 14 de mayo de 2019.



VII. Bibliografía

- Acuña, Juan Manuel, "La exigibilidad jurisdiccional de los derechos sociales como vía para el control de racionalidad de las políticas públicas", en Ferrer Mac-Gregor, Eduardo y Zaldívar Lelo de Larrea, Arturo (coords.), *La protección constitucional de los derechos fundamentales*, México, Porrúa, Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, 2007.
- Aldao, Martín y Clérico, Laura, "El derecho social autónomo a la salud y sus contenidos. El caso Poblete Vilches y el examen de (in)cumplimiento de las obligaciones impostergables y no ponderables", en Ferrer Mac-Gregor, Eduardo, Morales Antoniazzi, Mariela y Flores Pantoja, Rogelio (coords.) *Interamericanización del derecho a la salud Perspectivas a la luz del caso Poblete de la Corte IDH*, 1ª. ed., México, Instituto de Estudios Constitucionales del Estado de Querétaro, 2019.
- De la Paz González, Isaac, *Constitucionalismo y Justiciabilidad de los Derechos Sociales, Estudio Comparado Internacional y Leading cases a través del juicio de amparo en México*, México, Editorial Porrúa, 2016.
- Ferrer Mac-Gregor, Eduardo, *La Justiciabilidad de los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos*, 1ª. ed., México, Colección Estándares del Sistema Interamericano de Derechos Humanos: miradas complementarias desde la academia, número 5), 2017.
- Parra Vera, Oscar, "La justiciabilidad de los derechos económicos, sociales y culturales en el Sistema Interamericano a la luz del artículo 26 de la Convención Americana. El sentido y la promesa del caso Lagos del Campo", en Ferrer Mac-Gregor, Eduardo, Morales Antoniazzi, Mariela y Flores Pantoja, Rogelio (coords.) *Inclusión, Ius Commune y justiciabilidad de los DESCA en la jurisprudencia interamericana. El caso Lagos del Campo y los nuevos desafíos*, 1ª. ed., México, Instituto de Estudios Constitucionales del Estado de Querétaro, 2018.
- Robles, Gregorio, *Los derechos fundamentales y la ética en la sociedad actual*, 1ª. ed., Madrid, Cuadernos Cívitas, 1992.
- Rossi, Julieta y Abramovich, Víctor, "La tutela de los derechos económicos, sociales y culturales en el artículo 26 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos", *Revista Estudios Socio-Jurídicos*, abril, volumen 9, número especial 2007, Universidad del Rosario Bogotá, Colombia, pp. 34-53. Disponible en <http://www.oda-alc.org/documentos/1366994804.pdf>.
- Sunstein, Cass, *Las cuentas pendientes del sueño americano. Por qué los derechos sociales y económicos son más necesarios que nunca*, Ana Bello (trad.), Colección derecho y política, Buenos Aires, Editores Siglo XXI, 2018.

a) Jurisprudencia

- Corte IDH, Caso "Cinco Pensionistas" Vs. Perú, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 28 de febrero de 2003, Serie C, No. 98.
- Corte IDH, Caso Furlán y familiares Vs. Argentina, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 31 de agosto de 2012, Serie C, No. 246.
- Corte IDH, Caso Gonzales Lluy y otros Vs. Ecuador, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 1 de septiembre de 2015, Serie C, No. 298.
- Corte IDH, Caso Lagos del Campo Vs. Perú, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 31 de agosto de 2017, Serie C, No. 340.
- Corte IDH, Caso Suárez Peralta Vs. Ecuador, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 21 de mayo de 2013, Serie C, No. 261.
- Corte IDH, Caso Poblete Vilches y otros Vs. Chile, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 8 de marzo de 2018, Serie C, No. 349.
- Corte IDH, Caso Poblete Vilches y otros vs. Chile, Resolución de supervisión de cumplimiento de sentencia, 14 de mayo de 2019.